

Julio, 24/45

4107

Proy. de ley por virtud del cual se
faculta a los organismos obreros de
cada provincia a elegir por votación
directa, libre y secreta que debiera
efectuarse cada año en el mes de agosto
un funcionario que se denominara

Procurador Obrero

8 Piezas

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 16474

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
JUL 14 1945Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se faculta a las organizaciones obreras de cada Provincia a elegir por votación directa, libre y secreta que deberá efectuarse cada año en el mes de Agosto, un funcionario que se denominará Portavoz Popular Provincial.

La institución de esos funcionarios obedece al propósito que siempre he alentado y desarrollado de dar la mayor autonomía y la mayor libertad posibles a las organizaciones obreras, para que respondan de un modo creciente al espíritu democrático que informa todas las instituciones del Estado en la era presente.

Los Portavoces Populares Provinciales no interferirán con las funciones privadas de los gremios y asociaciones obreras, sino que, por lo contrario, cooperarán al mejor éxito de sus aspiraciones y a la mejor defensa de sus intereses, en to-

do aquello que dependa de la acción de las autoridades administrativas y judiciales.

La creación de estos funcionarios viene a llenar una profunda necesidad de las clases obreras, pues ocurre muchas veces, especialmente en las pequeñas localidades, que los obreros no pueden defender eficazmente sus intereses y los derechos y protecciones que les acuerda la ley de un modo individual, a causa de ignorancia, pusilanimidad o debilidad de carácter. Ahora esos obreros podrán tener un representante permanente en cada Provincia para estos fines, con capacidad legal para ponerse en contacto con el Departamento del Trabajo y ser oídos por éste de un modo oficial. Los Portavoces Populares también tendrán calidad para representar a los obreros, cuando éstos así lo soliciten voluntariamente, ante las Alcaldías y ante los Tribunales, cuando tengan que presentar alguna demanda, en primera instancia o en apelación, como consecuencia de algún incumplimiento en su perjuicio de los contratos de trabajo o de cualquier ley sobre el trabajo.

Una importante atribución de los Portavoces Populares Provinciales será la que les confiere el apartado (d) del artículo 3 del proyecto de ley, en el sentido de poder someter al Departamento del Trabajo, para su traslado al Comité Nacional de Salarios los proyectos de tarifas de salarios mínimos que los gremios locales consideren prudente proponer al estu-

dio de dicho Comité. Hasta ahora, la reglamentación de salarios mínimos ha marchado con cierta lentitud, debido a que no se ha organizado un sistema para la tramitación de las aspiraciones de los obreros en este sentido, desde los grupos interesados hasta el seno del Comité Nacional de Salarios.

A fin de que los Portavoces Populares Provinciales de los obreros llenen sus funciones a satisfacción de éstos, y de que después de ser elegidos no traicionen impunemente las aspiraciones e intereses de los obreros que les eligieron para una función de confianza, el proyecto de ley dispone en su artículo 5 que la Confederación Dominicana del Trabajo podrá destituirlos cuando cometan faltas graves en el ejercicio de sus funciones, y que en tales casos se proceda inmediatamente a una nueva elección en la misma forma prevista para la elección original.

Estoy seguro de que la presentación de este proyecto de ley, al ser conocido por las organizaciones obreras y por los trabajadores en general, despertará su mayor entusiasmo, viéndose en ello un nuevo testimonio fehaciente del interés que suscitan en mi espíritu todas las necesidades de las clases laboriosas del país.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



M. Valera
Sin Duda.

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2315

Ciudad Trujillo, D.S.D.

24 JUL 1945

Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley en virtud del cual se faculta a las organizaciones obreras de cada provincia a elegir por votación directa, libre y secreta que deberá efectuarse cada año en el mes de agosto, un funcionario que se denominará Procurador Obrero.

Le saluda muy atentamente,


Forfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Jg

2018489



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
Sra. Leticia Juncos Talaván

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- En cada provincia será elegido anualmente, por todos los obreros agremiados, en la forma que más adelante se indica, un Procurador Obrero.

Art. 2.- El Procurador Obrero deberá ser un trabajador afiliado a cualquiera de los gremios de la provincia.

Art. 3.- Sus atribuciones serán, como portavoz de los gremios de la provincia:

a) Representar a los trabajadores ante el Departamento del Trabajo y sus dependencias provinciales, haciendo llegar a ellos las aspiraciones y en su caso las reclamaciones generales de los gremios y los trabajadores de la provincia.

b) Representar, a voluntad de los interesados, ante el Departamento del Trabajo, sus dependencias provinciales, las alcaldías y tribunales de primera instancia a cada uno de los trabajadores de la provincia que tengan que formular alguna reclamación o intentar alguna demanda por incumplimiento del contrato de trabajo o de cualquier ley sobre el trabajo.

c) Asesorar a los trabajadores de la provincia sobre las leyes del trabajo, y los posibles incumplimientos que de las mismas y del contrato de trabajo se estén produciendo.

d) Someter al Departamento del Trabajo, para su traslado al Comité Nacional de Salarios, los proyectos de tarifas de salarios mínimos que los gremios locales consideren prudente proponer al estudio de dicho Comité.

e) Someter al Departamento del Trabajo las solicitudes, junto con sus estatutos y demás documentos exigidos por la ley, a fin de obtener el reconocimiento de los nuevos gremios organizados en la provincia.

CONGRESO NACIONAL

Ley q. faculta a las organizaciones obreras de cada prov. a elegir por votación directa, libre y secreta q. deberá efectuarse cada año, en el mes de Agosto un funcionario q. se denominará Procurador Obrero.-

ASUNTO

PAG. NO. 2

f) Cualquier otra que les confieran las demás leyes, decretos y reglamentos.

Art. 4.- Los Procuradores Obreros serán elegidos en la segunda quincena de agosto de cada año, por el voto directo, libre y secreto de los delegados constitutivos de la respectiva Federación Local del Trabajo. En su defecto, el Consejo Directivo de la Confederación Dominicana del Trabajo, llevará a cabo esta elección dando cuenta de su resultado al Departamento del Trabajo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 5.- Si un Procurador Obrero cometiere faltas graves en el ejercicio de sus funciones, podrá ser destituido por el Consejo Directivo de la Confederación Dominicana del Trabajo.

Párrafo I.- Destituido un Procurador Obrero, se procederá en el término de quince días y en la forma indicada en el artículo anterior a la elección de su sustituto, cuyo mandato terminará cuando correspondiere normalmente al destituido.

Párrafo II.- Esta sustitución será independiente de las sanciones penales ordinarias que pueda haber merecido en su caso el Procurador culpable.

Art. 6.- Para los fines de esta ley, el Distrito de Santo Domingo será considerado como una provincia.

Art. 7.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

Porfirio Herrera

CONGRESO NACIONAL

Art. 1.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que tiene por objeto...

Art. 2.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que tiene por objeto...

Art. 3.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que tiene por objeto...

Art. 4.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que tiene por objeto...

Art. 5.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que tiene por objeto...

Art. 6.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que tiene por objeto...

Art. 7.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que tiene por objeto...

Art. 8.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que tiene por objeto...

Art. 9.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que tiene por objeto...

Art. 10.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que tiene por objeto...

Art. 11.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que tiene por objeto...

Art. 12.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que tiene por objeto...

Art. 13.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que tiene por objeto...

Art. 14.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que tiene por objeto...

Art. 15.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que tiene por objeto...

Art. 16.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que tiene por objeto...

Art. 17.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que tiene por objeto...

Art. 18.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que tiene por objeto...

Art. 19.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que tiene por objeto...

Art. 20.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que tiene por objeto...



REGISTRADA con el Núm. 166 del Libro de Actas de la Honorable Cámara de Diputados, y consta de 10 artículos. En fe de lo cual, se expidieron en esta Ciudad de Santo Domingo, a los 10 días del mes de Agosto de 1996.

Encargado de la Secretaría de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

LEGI SLATU RA BE 180

CONGRESO NACIONAL

Ley q. faculta a las organizaciones obreras de cada prov. a elegir por votación directa, libre y secreta q. deberá efectuarse cada año, en el mes de agosto un funcionario que se denominara Procurador Obrero.-

ASUNTO

PAG. NO. 3

SECRETARIOS:

Milady Félix de L. Oficial
Milady Félix de L. Oficial

Polibio Díaz
Polibio Díaz.

CONGRESO NACIONAL
El presente es un documento oficial de este país
el cual por votación directa, libre y secreta se aprobó
durante esta sesión de la Cámara de Diputados
del día de la fecha.

SECRETARIO
[Firma]
SECRETARIO
[Firma]



16 LEGISLATURA DE 1996
REGISTRADA con el Núm. *Q-1*
en el folio 166 del libro letra *de*
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *3*
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Puerto Plata, D.R., de *10* de *Agosto* de 19*96*
[Firma]
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

TRABAJO Y ECONOMIA NACIONAL

INFORME QUE PRESENTA QUE LA COMISION SOBREA DE UN PROYECTO DE LEY EN VIRTUD DEL CUAL SE FACULTA A LAS ORGANIZACIONES OBRERAS DE CADA PROVINCIA A ELEGIR POR VOTACION DIRECTA, LIBRE Y SECRETA QUE DEBERA EFECTUARSE CADA AÑO EN EL MES DE AGOSTO, UN FUNCIONARIO QUE SE DENOMINARA PROCURADOR OBRERO.

Ciudad Trujillo, D. S. D.
19 de julio del 1945

Señores Diputados:

La Comisión Permanente del Trabajo y Economía Nacional, ha estudiado y ponderado en todo su valor el interesante proyecto de ley sometido a la consideración de la Cámara por el Excelentísimo, Sr. Presidente de la República, y en virtud del cual se faculta a las organizaciones obreras de cada provincia, a elegir por votación directa, libre y secreta que debere efectuarse cada año en el mes de agosto, un funcionario que se denominará Procurador Obrero, y que actuará como portevos de los gremios de la Provincia.

En el brillante mensaje que acompaña al referido proyecto de ley, el Ilustre Jefe del Estado dice: "La institución de esos funcionarios obedece al propósito que siempre he alentado y desarrollado de dar la mayor autonomía y la mayor libertad posibles a las organizaciones obreras, para que respondan de un modo creciente el espíritu democrático que informa todas las instituciones del Estado en la era presente". "La creación de estos funcionarios viene a llenar una profunda necesidad de las clases obreras, pues ocurre muchas veces, especialmente en las pequeñas localidades, que los obreros no pueden defender eficazmente sus intereses y los derechos y protecciones que les acuerda la ley de un modo individual, a causa de ignorancia, pusilanimidad o debilidad de carácter. Ahora esos obreros podrán tener un representante permanente en cada Provincia para estos fines, con capacidad legal para ponerse en contacto con el Departamento del Trabajo y ser oídos por éste de un modo oficial".

Puede decirse, que la instauración de estos Procuradores Obreros cubre una nueva etapa en el vasto plan de redención social de las masas trabajadoras, que es señalado empeño del Honorable Presidente Trujillo, y con cuyo noble objetivo ha promovido la mas avanzada legislación social con que hubieran podido soñar los obreros dominicanos.

Como basamente de las sociedades modernas, las grandes masas humanas consagradas al trabajo cotidiano, constituyen una de las mayores fuentes de angustia y preocupación en los países donde se ha llegado a un encono sin igual en las luchas reivindicativas de los trabajadores.

Las grandes conquistas del proletariado, han sido impuestas de abajo hacia arriba, por el tesón con que las organizaciones laboristas le han sido arrebatando a los dirigentes políticos de los últimos tiempos, sus mas destacadas concesiones.

TRABAJO Y ECONOMIA NACIONAL.

-2-

En nuestro país, sin los grandes problemas que afectaban el equilibrio de las naciones en plena voragine de agitaciones sociales habia, sin embargo, hasta hace pocos años un lamentable olvido oficial hacia las condiciones de vida y de trabajo de los humildes, sin que ninguna voz notable se elevara para pedir el mejoramiento del standard de vida de millares de familias condenadas a una rutina vegetativa sin alientos ni esperanzas.

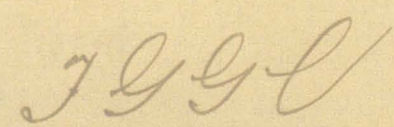
Afortunadamente para los altos destinos de la Patria, la mentalidad procedente del Honorable Presidente Trujillo, ha ido dando solución a los diversos problemas nacionales, señalándose por *la* constante atención que recibe en toda hora, el proceso de mejoramiento de las condiciones de vida del obrero dominicano.

a la Por eso puede decirse, que las conquistas sociales, ~~en~~ inversa del proceso seguido en otras latitudes, ha partido aquí de arriba hacia abajo, como manifestación de la dinámica voluntad que rige con alto sentido de renovación integral los destinos nacionales desde hace quince años.

Esta ley será un nuevo hito en el camino franco del progreso social dominicano, que hablará con alta elocuencia, aquí y donde quiera, de lo que puede el fervoroso patriotismo, y el sentido democrático de un estadista insigne empeñado en el armonioso desarrollo de los valores positivos de su país.

Por todas esas razones la Comisión Permanente del Trabajo y Economía Nacional, propone a la Cámara imparta su alta aprobación a tan importante proyecto de ley.

LA COMISION:


Francisco Prats Ramirez,
Presidente.
Federico Garcia Godoy,
Vicepresidente.
Pedro E. Valdez,
Secretario.Daniel Henriquez V.
Vocal.J. Furcy Pichardo,
Vocal.Apolinar Casado,
Vocal.Polibio Diaz,
Vocal.José Ma. Michel,
Vocal.Julio A. Cambier,
Vo

TRABAJO Y ECONOMIA NACIONAL.

AGREGADOS

EC

Eduardo Sánchez Cabral,
Agregado.

José A. Castellanos,
Agregado.

0445

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
26 de julio de 1945.

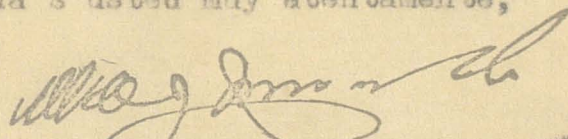
Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio Núm. 2315, de fecha 24 de julio del corriente, con el cual vino el proyecto de ley en virtud del cual se faculta a las organizaciones obreras de cada provincia a elegir por votación directa, libre y secreta que deberá efectuarse cada año en el mes de agosto, un funcionario que se denominará Procurador Obreiro.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda s usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

INV.

21/8490

0444

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de julio de 1945.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual se faculta a las organizaciones obreras de cada provincia a elegir por votación directa, libre y secreta que deberá efectuarse cada año en el mes de agosto, un funcionario que se denominará Procurador Obrero.

Con sentimientos de mi más distinguida consideración y respeto, saluda a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

mv/.

8/18579



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- En cada provincia será elegido anualmente, por todos los obreros agremiados, en la forma que más adelante se indica, un Procurador Obrero.

Art. 2.- El Procurador Obrero deberá ser un trabajador afiliado a cualquiera de los gremios de la provincia.

Art. 3.- Sus atribuciones serán, como portavoz de los gremios de la provincia:

a) Representar a los trabajadores ante el Departamento del Trabajo y sus dependencias provinciales, haciendo llegar a ellos las aspiraciones y en su caso las reclamaciones generales de los gremios y los trabajadores de la provincia.

b) Representar, a voluntad de los interesados, ante el Departamento del Trabajo, sus dependencias provinciales, las alcaldías y tribunales de primera instancia a cada uno de los trabajadores de la provincia que tengan que formular alguna reclamación o intentar alguna demanda por incumplimiento del contrato de trabajo o de cualquier ley sobre el trabajo.

c) Asesorar a los trabajadores de la provincia sobre las leyes del trabajo, y los posibles incumplimientos que de las mismas y del contrato de trabajo se estén produciendo.

d) Someter al Departamento del Trabajo, para su traslado al Comité Nacional de Salario, los proyectos de tarifas de salarios mínimos que los gremios locales consideren prudente proponer al estudio de dicho Comité.

e) Someter al Departamento del Trabajo las solicitudes, junto con sus estatutos y demás documentos exigidos por la ley, a fin de obtener el reconocimiento de los nuevos gremios organizados en la provincia.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - En cada provincia será elegido anualmente, por los electores de esa provincia, un representante de la clase obrera para el estudio y formulación de los proyectos de leyes que se refieren a las condiciones de trabajo de los obreros de esa provincia.

Art. 2.º - El representante obrero deberá ser un trabajador de la provincia.

Art. 3.º - Las elecciones serán, como por ahora se hacen en la provincia:

- a) Representar a los trabajadores ante el Departamento del Trabajo y sus dependencias provinciales, haciendo llegar a ellas las solicitudes y en su caso las reclamaciones que se refieren a las condiciones de trabajo de los obreros de la provincia.
- b) Representar, a voluntad de los interesados, ante el Departamento del Trabajo, sus dependencias provinciales, las autoridades y tribunales de primera instancia a los que los trabajadores de la provincia que quieran formular alguna reclamación o intentar alguna demanda por incumplimiento del contrato de trabajo o de cualquier ley sobre el trabajo.
- c) Asesorar a los trabajadores de la provincia sobre las leyes del trabajo, y los posibles incumplimientos que de las

...del libro letra... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado... en el folio... del libro letra... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado... y consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.



11.º LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 19
No. 19 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Cidad Trujillo, 19 de Julio de 1919
Jefe de las Oficinas del Senado

Ley que faculta al Poder Ejecutivo para que en cada prov. a elegir por votación directa, libre y secreta que deberá efectuarse cada año en el mes de Agosto un funcionario que se denomina-
ASUNTO: Procurador Obrero. PAG. NO. 2

f) Cualquiera otra que las confieran las demás leyes, decretos y reglamentos.

Art. 4.- Los Procuradores Obreros serán elegidos en la segunda quincena de agosto de cada año, por el voto directo, libre y secreto de los delegados constitutivos de la respectiva Federación Local del Trabajo. En su defecto, el Consejo Directivo de la Confederación Dominicana del Trabajo, llevará a cabo esta elección dando cuenta de su resultado al Departamento del Trabajo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 5.- Si un Procurador Obrero constiere faltas graves en el ejercicio de sus funciones, podrá ser destituido por el Consejo Directivo de la Confederación Dominicana del Trabajo.

Párrafo I.- Destituido un Procurador Obrero, se procederá en el término de quince días y en la forma indicada en el artículo anterior a la elección de su sustituto, cuyo mandato terminará cuando correspondiere normalmente al destituido.

Párrafo II.- Esta sustitución será independiente de las sanciones penales ordinarias que pueda haber merecido en su caso el Procurador culpable.

Art. 6.- Para los fines de esta ley, el Distrito de Santo Domingo será considerado como una provincia.

Art. 7.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 108 de la Independencia, 82 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

PRIMICIA:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

CONGRESO NACIONAL

PARA NO.

COMUNICACION

11^a LEGISLATURA *Libro de 19 X 5*
REGISTRADA AL No. *285*
en el folio..... del libro letra.....
No. *285* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, *19 X 5* de *19 X 5*
J. M. Rodríguez
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Ley q. faculta a las organizaciones obreras de cada Prov. a
ASUNTO: elegir por votación directa, libre y secreta q. PAG. NO. 3.
deberá efectuarse cada año en el mes de Agosto un funcionario
q. se denominará Procurador Obrero.

SECRETARIOS:

(fdo.) Milady Félix de L'Official.

(fdo.) Polinio Diaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia; 82 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Nolla
Moisés García Nolla,
Secretario.

R. Emilio Jiménez
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

REGISTRADO AL NO. 1000
REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO
BOGOTÁ, COLOMBIA
1945



CONGRESO NACIONAL

ABUNTO
REPUBLICA DOMINICANA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Large, illegible handwritten signature or scribble]

12^{ta} LEGISLATURA *Desde 1945*

REGISTRADA AL No. *2852*

en el folio..... del libro letra.....

No. *23* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados, por el Senado

y consta de.....

hojas escritos en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *de* *1945*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17830

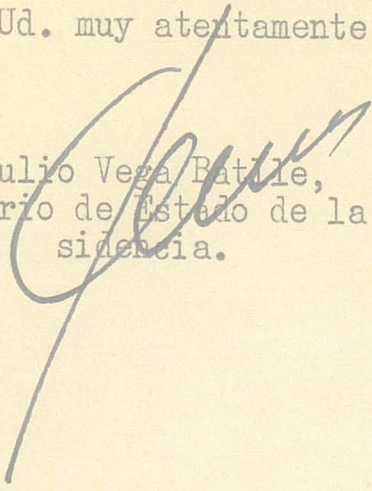
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de julio de 1945.

Señor Dr.
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República tengo a bien avisarle recibo de su oficio No. 444, de fecha 26 de julio en curso, así como de la Ley que faculta a las organizaciones obreras de cada provincia a elegir por votación directa, libre y secreta que deberá efectuarse cada año en el mes de agosto, un funcionario que se denominará Procurador Obrero, y significarle que ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada con el No. 956.

De Ud. muy atentamente,


Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc/AM

01/8580